



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00387-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARLINA ESTHER TORRES MIZUNO  
DEMANDADO: DORIS VARGAS GONZALEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que transcurrido el termino para que se subsanara la demanda, se precisa que la parte actora no lo hizo. Sírvese proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2020

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaría

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de sus anexos sin necesidad de su desglose conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9ef524d6e534a329ef96d4ca1f46855961ed0dfdfdb743329591177bb3e18c0f**

Documento generado en 10/11/2020 03:32:44 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>